



0017-6291

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Para responder a este documento, favor citar este número, 6291

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira, 31 de marzo de 2017

53

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE
PEREIRA
Cra. 7 #18-55
3116356779
PEREIRA, Risaralda

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **16696-2017**
Fecha: 05/04/2017 16:00:05
Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA
Destino: 2.17.4 Tesorero General

Asunto: Solicitud de información giros estampilla pro bienestar del adulto mayor

Apreciado doctor

El Congreso de la Republica expidió la Ley 1276 de 2009, A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, en ella se establecen criterios de atención integral del adulto mayor; esta ley en su artículo 1º OBJETO indica: la protección a las personas de tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejoras de calidad de vida, de igual forma en su artículo 3º, autorizó a los Departamentos y los Municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. En el artículo 7 º de la misma ley se adoptan las siguientes definiciones: a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; c). Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; d). Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia. Así mismo en concordancia con el Artículo 12. Reza Organización. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

De igual forma a través de la Ley 1251 de 2008 en su artículo 3 expresa: adulto mayor es aquella persona que cuenta con sesenta



0017-6291

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

(60) años de edad o más en concordancia con la Ley 1315 del 13 de julio de 2009.

El alcance de estas disposiciones está estrechamente relacionado con lo dispuesto en los artículos vigentes de la Ley 687 de 2001, la Ley 1251 de 2008 instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se distribuirá de acuerdo a los porcentajes antes descritos.

Es así como la Ley 1276 de 2009 dispone: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los Distritos y Municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano en los entes Distritales o Municipales.

La Asamblea del Departamento de Risaralda, profirió las Ordenanzas N° 008 de junio 20 de 2013 POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA la cual en su artículo 5° reza el recaudo de la estampilla se distribuirá entre los 14 Municipios del Departamento de Risaralda en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los Centros Vida o de Día y en los Centros de Bienestar del anciano en el respectivo Municipio. En el artículo 6° de esta Ordenanza señala: serán beneficiarios de los recursos provenientes de la estampilla, los adultos mayores de los niveles I y II de SISBEN que sean atendidos en los Centros de Bienestar del Anciano o del Adulto Mayor y en los Centros Vida o de día, existentes en los 14 Municipios, reconocidos legalmente por el Departamento de Risaralda y *tendrán la supervisión de las Secretarías de Salud y Desarrollo Social*, quienes serán las encargadas, en asocio con el municipio, de hacer la evaluación, seguimiento y control de estas entidades.

No 016 de diciembre de 2014 POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 5 de la anterior ordenanza la cual ordena que el giro de los recursos. Se hará semestralmente de acuerdo a lo recaudado efectivamente por el mismo concepto.

En el artículo 7° de la mencionada Ordenanza se establece que los dineros transferidos al Municipio respectivo, el Alcalde será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida o de Día y creara todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión realizada.

Dando cumplimiento a la ley y de acuerdo a lo estipulado en las mencionadas ordenanzas la Administración Departamental a en el año 2016 realizo tres transferencias a cada uno de los municipios así:



0017-6291

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL				
TRANSFERENCIAS ESTAMPILLA 2016				
MUNICIPIO	Resolucion 0108 de Abril 8 y 0113 del 14 de Abril de 2016	Resolucion 0347 del 9 de Septiembre 2016	Resolucion 0508 del 9 de Diciembre de 2016	TOTAL TRANSFERENCIAS
PEREIRA	\$709,254,756.00	\$588,531,736.17	\$1,051,086,585.36	\$2,949,473,077.53
APIA	\$29,544,821.00	\$24,515,964.77	\$24,515,964.77	\$78,576,750.55
BALBOA	\$15,560,272.00	\$12,911,741.45	\$12,911,741.45	\$41,383,754.89
BELEN DE UMBRIA	\$51,425,894.00	\$42,672,636.87	\$42,672,636.87	\$136,771,167.73
DOSQUEBRADAS	\$312,727,450.00	\$259,497,772.59	\$259,497,772.59	\$831,722,995.17
GUATICA	\$23,313,549.00	\$19,345,324.93	\$19,345,324.93	\$62,004,196.86
LA CELIA	\$18,982,403.00	\$15,734,791.94	\$15,734,791.94	\$50,431,986.87
LA VIRGINIA	\$60,450,494.00	\$50,161,149.74	\$50,161,149.74	\$160,772,793.48
MARSELLA	\$42,667,789.00	\$35,421,854.56	\$35,421,854.56	\$113,531,498.11
MISTRATO	\$18,566,378.00	\$15,422,770.57	\$15,422,770.57	\$49,431,919.13
PUEBLO RICO	\$16,169,075.00	\$13,416,918.90	\$13,416,918.90	\$43,002,912.81
QUINCHIA	\$56,403,749.00	\$46,803,205.48	\$46,803,205.48	\$150,010,159.96
SANTA ROSA DE CABAL	\$134,903,442.00	\$111,941,380.97	\$111,941,380.97	\$358,786,203.94
SANTUARIO	\$25,784,571.00	\$21,395,751.07	\$21,395,751.07	\$68,576,073.15
TOTAL	\$1,515,774,643.00	\$1,257,773,000.00	\$2,320,927,849.19	\$5,094,475,492.19

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y para cumplir con cada uno de los requerimientos establecidos en la ley, las ordenanzas y de acuerdo a requerimientos efectuados por la Honorable Asamblea Departamental y los organismos de control, requerimos respetuosamente la siguiente información en relación a las transferencias realizadas por el Departamento.

1. Informe que contenga la inversión en detalle de la inversión realizada con los recursos transferidos por el Departamento, la cual debe ser consignada en la siguiente matriz por cada una de las resoluciones:

Porcentaje de inversión realizada Centro Vida y Centro de protección del adulto mayor

CONTRATO Y/O CONVENIO	Valor	Objeto	No de adultos beneficiados	Fecha de suscripción	Fecha de terminación	Resultados de la ejecución

Anexar Copia de cada uno de los contratos realizados con estos recursos, en medio físico o magnético.

En caso que los recursos no hayan sido invertidos por el Municipio indicar a través de certificación de la secretaria de hacienda y finanzas públicas, indicando el monto de los mismos y como están ubicados presupuestalmente y efectuar una justificación de la no inversión de estos.



0017-6291

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

1. Informar si como lo indica la ley 1276, esta fue avalada o socializada con los comités municipales de Adulto mayor, anexando las actas de estas reuniones .
2. Informar como fue el ejercicio de selección de la población beneficiaria de cada uno de los programas centro vida y centro de protección al adulto mayor, anexando listado de beneficiarios con números de cédulas y puntaje de SISBEN.
3. Informar cómo fue la ejecución de los recursos de acuerdo a la canasta básica establecida por la ley 1276.
4. Informar si existen veedurías ciudadanas para el desarrollo de los programas y si existieron cual fue el concepto de esta y las actas debidamente firmadas.
5. Centros de Bienestar del Anciano existentes en su Municipio y si estos cumplen con los requisitos establecidos en la ley quien los regula anexando concepto de la Secretaría de Salud Municipal.
6. Su municipio tiene Centros de Vida y mediante qué acto administrativo se ha constituido. Y quien lo regula.

Respetuosamente me permito solicitar el envío de esta información en medio magnético o físico a más tardar el día 27 de Abril de 2017 ; con el fin de consolidarla y presentar el Informe requerido a las entidades competentes.

Cualquier información adicional pueden comunicarse con las profesionales Carmenza Buitrago Botero, Lina María Rodas Acevedo en los correos electrónicos carmenza.buitrago@risaralda.gov.co, lina.rodas@risaralda.gov.co o en el teléfono 3398300 ext 399 o 353 o al celular 3218512380

De antemano me permito agradecer su valiosa colaboración con esta información la cual es fundamental para el giro de los recursos en la presente vigencia.

Atentamente,

TERESITA JANNET PELAEZ CRUZ
Secretaría de Despacho
* SECRETARIOS DE DESPACHO

Copia interna: - Carmenza Buitrago Botero, Profesional Universitario

Proyectó: Carmenza Buitrago Botero



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de abril de 2017	Número de radicado:	16696
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	TERESITA JANNET PELAEZ CRUZ		
Descripción o asunto:	SOLCIITUD DE INFORMACION GIROS ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos fisicos:		Descripción de anexos fisicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	DORA PATRICIA OSPINA PARRA - Tesorera (o)	Copia a:	-

